

Autorizan a la empresa Consorcio Industrial Ucayali S.A. - CIUSA en Liquidación para que proceda al saneamiento legal de inmuebles de su propiedad

DECRETO SUPREMO Nº 018-2001-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 224-2000-PCM, se incluyó a la empresa CONSORCIO INDUSTRIAL UCAYALI S.A. - CIUSA en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo Nº 674, bajo la modalidad mencionada en el literal d) del Artículo 2 del referido Decreto Legislativo y se designó a la Junta Liquidadora respectiva;

Que, con el fin de facilitar la ejecución del Plan de Promoción de la Inversión Privada en la empresa CONSORCIO INDUSTRIAL UCAYALI S.A. - CIUSA en Liquidación, mediante acuerdo de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI adoptado en sesión de fecha 12 de agosto de 2000, se aprobó el programa de saneamiento legal de los inmuebles de propiedad de la empresa mencionada, ubicados a nivel nacional y las construcciones levantadas sobre ellos;

De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del Artículo 7 del Decreto Ley Nº 26120;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorízase a la empresa CONSORCIO INDUSTRIAL UCAYALI S.A. - CIUSA en Liquidación para que proceda al saneamiento legal de los inmuebles de su propiedad, de acuerdo con lo dispuesto por el presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y sus órganos desconcentrados a nivel nacional, dentro del Sistema Nacional de los Registros Públicos creado por Ley Nº 26366, procederán conforme corresponda a inscribir en el Registro de la Propiedad Inmueble respectivo, la propiedad de los terrenos, edificaciones, construcciones, modificaciones y derechos de diversa índole sobre los mismos de los que sea titular la empresa CONSORCIO INDUSTRIAL UCAYALI S.A. - CIUSA en Liquidación.

Artículo 3.- Las inscripciones registrales a ser realizadas al amparo del presente Decreto Supremo podrán comprender el dominio, declaratorias o constataciones de fábrica, ampliación o aclaración de la descripción de fábrica, inscripción, aclaración de áreas, linderos o medidas perimétricas, inscripción o modificación de la lotización y demás características de los inmuebles que sean necesarias y requeridas;

Estas inscripciones podrán contemplar independizaciones, acumulaciones, desmembraciones, fraccionamientos, numeración, cancelación de inscripciones o anotaciones relacionadas a derechos personales o reales; incluyendo los de garantía que conforme a ley se encuentren extinguidos; cancelación de cargas, gravámenes, limitaciones u otras restricciones al uso de la posesión y/o propiedad que se encuentren inscritas y que afecten al libre uso y disponibilidad de los inmuebles; constitución de servidumbres activas y pasivas; aclaraciones y rectificaciones de primeras de dominio e inscripción de las mismas; y, en general, todos los derechos reales cuya titularidad corresponde a la empresa CONSORCIO INDUSTRIAL UCAYALI S.A. CIUSA en Liquidación.

Artículo 4.- A solicitud de la empresa CONSORCIO INDUSTRIAL UCAYALI S.A. - CIUSA en Liquidación, se podrán rectificar los asientos registrales que lo ameriten, bien sea por inmatriculaciones o demás inscripciones efectuadas en caso que éstas lo requieran.

Artículo 5.- La Junta Liquidadora encargada del proceso de promoción de la inversión privada en la empresa CONSORCIO INDUSTRIAL UCAYALI S.A. CIUSA en Liquidación deberá publicar una vez, en el Diario Oficial y en dos diarios de circulación nacional, la relación detallada de los inmuebles que serán materia de saneamiento legal.

Artículo 6.- Los documentos necesarios para llevar a cabo el trámite a que se refieren los artículos precedentes serán, una declaración jurada mediante la cual la empresa CONSORCIO INDUSTRIAL UCAYALI S.A. - CIUSA en Liquidación manifieste que los inmuebles y derechos materia de los actos que pretende inscribir, rectificar o aclarar en el Registro de la Propiedad Inmueble no son materia de procedimientos judiciales en trámite iniciados contra ellas mediante los cuales se discuta su derecho de propiedad; una memoria descriptiva del Inmueble y de los derechos reales a inscribir; y, un juego de ejemplares de los diarios correspondientes que acrediten haber efectuado previamente las publicaciones que se detallan en el artículo anterior.

Artículo 7.- En los casos que los inmuebles que se pretenden inscribir, rectificar o aclarar no cuenten con la declaratoria de fábrica o con antecedentes de dominio registrados o bien éstos sean inexactos, la empresa solicitante deberá presentar a los Registros Públicos una declaración jurada formulada por un profesional designado para tal efecto por la Junta Liquidadora correspondiente, a fin de que ésta determine cuáles son los linderos, medidas perimétricas y colindancias del inmueble, así como material de construcción utilizado y distribución de la fábrica en el caso que se encuentre levantada. Para efectos de ubicación del Inmueble y de la fábrica, la empresa solicitante deberá presentar a los registros públicos los planos que deberá elaborar el profesional antes mencionado.

Los documentos aludidos anteriormente no restringen, limitan ni impiden la presentación de otros títulos que permitan el saneamiento legal de los inmuebles y derechos correspondientes.

Artículo 8.- Las inscripciones registrales a que se refieren los artículos precedentes serán realizadas de manera provisional por el lapso improrrogable de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de publicación del aviso a que se refiere el Artículo 5 del presente Decreto Supremo. Transcurrido este plazo sin que haya mediado oposición judicial de terceras personas, procederá la conversión en inscripción definitiva a solicitud de la empresa CONSORCIO INDUSTRIAL UCAYALI S.A. - CIUSA en Liquidación.

Artículo 9.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de la Presidencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de febrero del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

EMILIO NAVARRO CASTAÑEDA
Ministro de la Presidencia